

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 <b>2024 00062 00</b>
ACCIONANTE:	HEDILBERTO NIETO RAMIREZ <sup>1</sup>
ACCIONADO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los documentos aportados con la acción, el Despacho evidencia que no existe claridad sobre el lugar de residencia de la persona de conformidad con el artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Por lo anterior, el Despacho requiere a la parte accionante a fin de que dentro del término máximo de **un (1) día**, siguiente al recibido del respectivo requerimiento, indique su lugar de residencia y su relación con la comunidad de Muzo para verificar el cumplimiento de lo estipulado en la Ley 393 de 1997

Cumplido lo anterior, ingresara el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

Cs

*Constancia: el presente documento se firmó electrónicamente en el sistema para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.*

<sup>1</sup> Correo accionante [oficinajuridica2@gmail.com](mailto:oficinajuridica2@gmail.com)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 11001 33 42 054 2024 00062 00  
Demandante: Hedilberto Nieto Ramírez  
Demandado: Agencia Nacional de Minería